



LOTERIA NACIONAL DE BENEFICENCIA
ALAMEDA ROOSEVELT 47 AV. NORTE NÚMERO 110
SAN SALVADOR

Contrato

De:

“Adquisición de vehículo Automotor”

OTORGADO POR:

LOTERIA NACIONAL DE BENEFICENCIA

Y

**SOCIEDAD Grupo Q El Salvador, Sociedad
Anónima de Capital Variable, que puede
abreviarse GRUPO Q EL SALVADOR, S.A.
DE C.V.**

2022

NOSOTROS: ROBERTO CARLOS JAVIER MILIÁN VELÁSQUEZ,

actuando en su calidad de Director Presidente y Representante Legal de la **LOTERÍA NACIONAL DE BENEFICENCIA**, en adelante **“LA LOTERÍA”**, o **“LNB”**, institución autónoma, de utilidad pública, del domicilio de San Salvador, con Tarjeta de Identificación Tributaria número: cero seis uno cuatro – uno uno cero uno uno uno - cero cero tres - uno, y que en el transcurso de este instrumento me denominaré **“LA CONTRATANTE”** y **JOSÉ ROBERTO RENDEROS MARTINEZ**,

actuando en mi calidad de Apoderado Especial de la Sociedad **Grupo Q El Salvador, Sociedad Anónima de Capital Variable**, que puede abreviarse **GRUPO Q EL SALVADOR, S.A. DE C.V.**,

que en este instrumento me denominaré **“LA CONTRATISTA”** y en las calidades anteriormente citadas, **MANIFESTAMOS**: Que hemos acordado y en efecto otorgamos el presente instrumento para la contratación de la **Adquisición de vehículo Automotor**, de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP, su Reglamento y a las cláusulas que a continuación se especifican.- **I) OBJETO DEL CONTRATO**: Es el Suministro de un vehículo tipo camioneta todo terreno año 2023, para la LNB, bajo los términos y condiciones requeridos.- **II) FUENTE DE FINANCIAMIENTO**: El financiamiento del presente contrato es a través de Recurso Propio de la Lotería Nacional de Beneficencia.- **III) CONDICIONES GENERALES Y ESPECIFICACIONES DEL SERVICIO**: La Contratista se obliga a 1) El vehículo ha sido sometido a proceso de desarrollo de fábrica y así garantizar su alto rendimiento; 2) Realizará todos los trámites y los costos correspondientes; 3) El vehículo debe ser entregado con la documentación respectiva: a) Tarjeta de Circulación vigente, b) Placas, 4) Calcomanías en el parabrisas; 4) Verificará que los datos de las tarjetas de circulación coincidan con los datos requeridos del vehículo, así como aquellas otras especificaciones que aparecen en la tarjeta de

circulación, en caso de existir discrepancia en la información NO se recibirá el vehículo; 5) La Contratista deberá contar con un stock de repuestos para el vehículo, según el modelo a adquirir por un mínimo de 5 años; 6) La Contratista entregará el vehículo en su odómetro con kilometraje promedio desde recinto fiscal lugar donde se descargan unidades y su recorrido hacia sus instalaciones; 7) El vehículo deberá de tener un manual de uso o funcionamiento en idioma español o castellano; 8) La Contratista garantiza el plan de mantenimiento preventivo, según lo detallado en los términos de referencia y oferta (el monto del mantenimiento preventivo está incluido en el precio total de venta); 9) Las revisiones preventivas de acuerdo al plan de mantenimiento deben de tener en cuentas todas las operaciones según las rutinas; 10) El vehículo incluyen la garantía de fábrica de los 2 años o los 50,000 kms. lo que suceda primero; 11) La Contratista emitirá de forma impresa los diagnósticos del sistema de carga, arranque y scaneo; 12) La Contratista, entregará Catálogos Técnico en español, legibles tanto en texto como en imágenes, en donde se comprueben las especificaciones técnicas, del bien ofertado; 13) La Contratista se comprometen a cambiar las piezas del vehículo que durante el periodo de garantía de fábrica resultare defectuoso, el cual deberá efectuarse en un plazo no mayor de 60 días calendario; 12) Si en el periodo de garantía de fábrica del bien adquirido llegase a tener problemas mayores tales como: fatigas, roturas, desajustes de partes, pérdida de fuerza en el motor, filtración o mezclas de aceite-refrigerante o viceversa y golpes en el arranque o marcha del motor y otros, LA CONTRATISTA se compromete según la garantía del fabricante, cubrir desperfectos de fabricación siempre y cuando este se valide a través de un diagnostico en los talleres de LA CONTRATISTA una vez aprobado se procederá a la sustitución y reparación con piezas originales sin costo alguno; 13) Garantía de fábrica o soporte técnico: La asistencia técnica deberá ser proporcionada en los talleres propios y talleres autorizados en el resto de los departamentos; se debe garantizar que el trabajo del servicio técnico autorizado en el ámbito nacional será realizado con personal certificado y herramientas especializadas; 14) Asesoramiento Técnico al administrador del contrato por el período de la garantía ante cualquier novedad técnica durante el tiempo de garantía y, en atención a la oferta que presento y por la cual se le adjudico este servicio.- **IV) PLAZO DEL CONTRATO:** El plazo del presente contrato es a partir de la firma del mismo al treinta y uno de diciembre de dos mil veintidós.- **V) CESIÓN:** Salvo autorización expresa de la Lotería Nacional de Beneficencia la contratista no podrá transferir o ceder a ningún título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes referida dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato.- **VI)**

MODIFICACIONES AL CONTRATO: El presente contrato podrá ser modificado o ampliado en su plazo de vigencia, antes del vencimiento de su plazo, de conformidad a lo establecido en el artículo 83 A y B de la LACAP, debiendo emitir "LA CONTRATANTE" la correspondiente resolución razonada de la modificativa; en cuyo caso "LA CONTRATISTA" deberá en caso de ser necesario, modificar o ampliar el plazo y monto de la garantía de cumplimiento de contrato, según lo indique "LA CONTRATANTE", todo lo cual formará parte integral de este contrato.- **VII) PRECIO Y FORMA DE PAGO:** La contratante se obliga a pagar a la contratista por el Suministro del vehículo, la cantidad de **SETENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS DIECINUEVE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 78,219.00)**, precio que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, los cuales se cancelaran, en un solo pago procederán en siete (7) días calendario, una vez recibido los documentos de compraventa y formularios de SERTRACEN firmados y sellados por el titular de la contratante, se emitirá factura de consumidor final, para que el administrador de contrato emita acta de recepción final. La factura reflejara la retención del 1% del IVA; al administrador de contrato, quién levantará Acta de Recepción del bien recibido a satisfacción, la cual debe contener firma del administrador del Contrato y de la contratista, firma y sello de recibido. A dicha Acta le será agregada la factura en duplicado cliente y una fotocopia; detalle del número del compromiso presupuestario y mes de aplicación e incluir el número de Contrato, para que la contratista trámite en el Departamento de Tesorería de la Contratante el pago correspondiente. En vista de que la Institución ha sido designada por la Dirección General de Impuestos Internos de conformidad al Art. 162 del Código Tributario, como Agente de Retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, en las facturas que presenten deberán de consignar el uno por ciento (1%) en concepto de retención del referido impuesto, el cual lo calcularán sobre el valor del precio del servicio sin IVA.- **VIII) GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO:** La contratista deberá presentar en la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, en adelante UACI, la Garantía de Cumplimiento de Contrato, por la cantidad de **SIETE MIL OCHOCIENTOS VEINTIUN DÓLARES CON NOVENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$ 7,821.90)** que equivale al diez por ciento (10%) del monto del Contrato, la cual deberá presentar dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha en que se le entregue el correspondiente ejemplar del contrato firmado. Esta Garantía estará vigente durante el plazo contractual más noventa días al plazo contractual.- **IX) OBLIGACIONES DE LA CONTRATISTA:** La contratista queda sujeta al pago de los

impuestos establecidos con base a las leyes vigentes de la República de El Salvador, que fueren aplicables; al formalizar el presente contrato deberá estar solvente del pago de los impuestos.- **X)**

CONFIDENCIALIDAD: La contratista se compromete a guardar la confidencialidad de toda información revelada por la contratante, independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita, y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que la contratante lo autorice en forma escrita. La contratista se compromete a hacer del conocimiento únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución encomendada y manejar la reserva de la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por la contratante se mantenga con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin.- **XI) TERMINACIÓN BILATERAL:** Las partes contratantes podrán acordar la extinción de las obligaciones contractuales en cualquier momento, siempre y cuando no concurra otra causa de terminación imputable a "LA CONTRATISTA" y que por razones de interés público hagan innecesaria o inconveniente la vigencia del contrato, sin más responsabilidad que la que corresponda a la prestación del suministro, de conformidad al Artículo 95 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, dar por terminada la relación jurídica que emana del presente contrato, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de resciliación, en un plazo no mayor de ocho días hábiles de notificada tal resolución.- **XII) SANCIONES:** En caso de incumplimiento, "LA CONTRATISTA" expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la LACAP ya sea imposición de multa por mora, inhabilitación, extinción; las que serán impuestas siguiendo el debido proceso por "LA CONTRATANTE", a cuya competencia se somete para efectos de su imposición y de conformidad a lo preceptuado en los artículos treinta y seis y ochenta y cinco de la LACAP, dará lugar a la ejecución total de la garantía o fianza correspondiente, así como también a la terminación del contrato.- **XIII) ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO:** La administración del contrato será ejercida por

a quien se le denominará administrador del contrato y tendrán la responsabilidades de darle seguimiento oportuno al cumplimiento de este Contrato, además de las responsabilidades señaladas en el Artículo 82 bis de la ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. En caso de cualquier incumplimiento por parte de la contratista deberán informar por escrito a la UACI para que se tomen las medidas legales pertinentes.- **XV) ACTA DE RECEPCIÓN:** Corresponderá a los Administradores del Contrato en coordinación con la contratista, la elaboración y firma del acta de recepción definitivas, parciales, provisionales, según corresponda,

las cuales contendrán como mínimo lo que establece el artículo setenta y siete del RELACAP.-

XVI) DOCUMENTOS CONTRACTUALES: Forman parte de este contrato los siguientes documentos: a) Los Términos Técnicos de Referencia y adendas, b) La oferta técnica y económica con toda la documentación presentada por la Contratista, c) La garantía establecida en este contrato, d) Acuerdo de adjudicación, e) Las resoluciones modificativas y de Prorrogas. En caso de duda o discrepancia entre dichos documentos y el presente contrato, prevalecerá este último.-

XVII) CAUSALES DE EXTINCIÓN DEL CONTRATO: El presente contrato podrá extinguirse por las causales siguientes: a) Caducidad Art. 94 de la LACAP; b) Por mutuo acuerdo de las Partes Art. 95 de la LACAP; c) Revocación Art. 96 de la LACAP; d) Rescate Art. 98 de la LACAP.-

XVIII) SOLUCIÓN DE CONFLICTOS: Los conflictos que surgieren entre la contratista y la contratante en la ejecución del presente contrato se resolverán agotando la siguiente fase: Arreglo directo, procurando que las partes dejen constancia o acuerdo escrito de las soluciones a las que lleguen.-

XIX) INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO: La Lotería Nacional de Beneficencia se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, el RELACAP, demás legislación aplicable, y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga a los intereses de la Lotería Nacional de Beneficencia con respecto a la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. La contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte la contratante.-

XX) JURISDICCIÓN: Para los efectos legales del presente contrato las partes contratantes señalan la ciudad de San Salvador como domicilio especial, a cuyos tribunales se someten expresamente.-

XXI) LEGISLACIÓN APLICABLE: Para los efectos legales del presente contrato, las partes se someten en todo a las disposiciones de las leyes salvadoreñas, renunciando a efectuar reclamaciones por vías que no sean las establecidas por este contrato.-

XXII) TRABAJO INFANTIL: Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de la contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el art. 160 de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el art. 158 Romano V literal b) de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa

por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final.- **XXIII) NOTIFICACIONES:** Las notificaciones entre las partes deberán hacerse por escrito y tendrán efecto a partir de su recepción en las direcciones que a continuación se indican: Para la contratante en cuarenta y siete avenida norte y Alameda Roosevelt, número 110, San Salvador, y la Contratista



Así nos expresamos, leemos, ratificamos y firmamos el presente contrato, en la ciudad de San Salvador, a los trece días del mes de septiembre de dos mil veintidós.



ROBERTO CARLOS JAVIER MILIÁN VELÁSQUEZ
Director Presidente y Representante Legal de la LNB.



JOSÉ ROBERTO RENDEROS MARTÍNEZ
APODERADO ESPECIAL GRUPO Q
EL SALVADOR, S.A. DE C.V.



En la ciudad de San Salvador, a las quince horas y quince minutos del día trece de septiembre de dos mil veintidós. Ante mí, JORGE YANUARIO RIVERA RIVERA, Notario, de este domicilio, comparecen los señores: **ROBERTO CARLOS JAVIER MILIAN VELÁSQUEZ,**

actuando en su calidad de Director Presidente y Representante Legal de la **LOTERÍA NACIONAL DE BENEFICENCIA**, en adelante “**LA LOTERÍA**”, o “**LNB**”, institución autónoma, de utilidad pública, del domicilio de San Salvador, con Tarjeta de Identificación Tributaria número: cero seis uno cuatro – uno uno cero uno uno uno - cero cero tres - uno, , con facultades para otorgar el presente acto como más adelante lo relacionaré y **JOSÉ ROBERTO RENDEROS MARTINEZ,**



actuando en mi calidad de Apoderado Especial de la Sociedad **Grupo Q El Salvador, Sociedad Anónima de Capital Variable**, que puede abreviarse **GRUPO Q EL SALVADOR, S.A. DE C.V.**,


con facultades para otorgar el presente acto como más adelante lo relacionaré. **Y ME DICEN:** Que reconocen como suyas las firmas puestas en el documento que antecede en el orden en que comparecen, que asimismo, reconocen los términos en que se ha otorgado el referido documento que contiene un contrato de **Adquisición de vehículo Automotor**, del Proceso de Libre Gestión de referencia LG-134/LNB/2022 denominado **Adquisición de vehículo Automotor**, cuyo objeto es regular los términos y condiciones bajo los cuales la contratista brindará el servicio requerido; El precio por el suministro objeto del contrato es hasta por la cantidad de **PRECIO Y FORMA DE PAGO:** La contratante se obliga a pagar a la contratista por el Suministro del vehículo, la cantidad de **SETENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS DIECINUEVE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 78,219.00)**, precio que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, los cuales se cancelaran, en un solo pago procederán en siete (7) días calendario, una vez recibido los documentos de compraventa y formularios de SERTRACEN firmados y sellados por el titular de la contratante, se emitirá factura de consumidor final, para que el administrador de contrato emita acta de recepción final. La factura reflejara la retención del 1% del IVA; al administrador de contrato, quién levantará Acta de Recepción del bien recibido a satisfacción, la cual debe contener firma del administrador del Contrato y de la contratista, firma y sello de recibido. A dicha Acta le será agregada la factura en duplicado cliente y una fotocopia; detalle del número del compromiso presupuestario y mes de aplicación e incluir el número de Contrato, para que la contratista trámite en el Departamento de Tesorería de la Contratante el pago correspondiente. En vista de que la Institución ha sido designada por la Dirección General de Impuestos Internos de conformidad al Art. 162 del Código Tributario, como Agente de Retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, en las facturas que presenten deberán de consignar el uno por ciento (1%) en concepto de retención del referido impuesto, el cual lo calcularán sobre el valor del precio del servicio sin IVA. El plazo del presente contrato es a partir de la firma del mismo al treinta y uno de diciembre de dos mil veintidós, pudiendo ser prorrogado por períodos iguales o menores, obligándose el contratista con las Condiciones Generales y Específicas del servicio y las demás del presente contrato de

conformidad al artículo 83 de la LACAP. El contrato contiene otras cláusulas inherentes a esta clase de instrumentos, a las cuales los comparecientes se obligan en las mismas condiciones que se consignan en el expresado documento. Asimismo doy fe de ser legítima y suficiente la personería con que actúa el **primero de los otorgantes:** a) El Decreto Legislativo número Doscientos Cincuenta y Uno, de fecha veintiuno de diciembre de dos mil veintiuno, publicado en el Diario Oficial número Doscientos Cuarenta y Cuatro de fecha veintidós de diciembre de dos mil veintiuno, Tomo Cuatrocientos Treinta y tres, que contiene la Ley Orgánica de la Lotería Nacional de Beneficencia, en la cual se establece que la denominación, naturaleza y domicilio son los expresados anteriormente y que la representación legal de ésta le corresponde a la persona que ejerza las funciones de Director Presidente; b) Acuerdo número OCHOCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE del Órgano Ejecutivo en el Ramo de Hacienda, de fecha veintiuno de junio del dos mil diecinueve, en el cual consta que el Señor Ministro de Hacienda Nelson Eduardo Fuentes Menjivar, nombró al Ingeniero ROBERTO CARLOS JAVIER MEJIA VELASQUEZ conocido por ROBERTO CARLOS JAVIER MILIAN VELASQUEZ, como Presidente de la Lotería Nacional de Beneficencia, a partir del veinticuatro de junio de dos mil diecinueve, asimismo lo facultó para que autorice, firme y selle todas las actuaciones que la Ley le confiere al cargo; c) Certificación extendida el día dos de septiembre de dos mil veintidós por el Director Presidente y Secretario de Junta Directiva en la que transcribe el punto V.5.1 del Acta Sección Ordinaria número Cero Cero Dos, celebrada por la Junta Directiva el día dos de septiembre de dos mil veintidós, en la que consta que la Junta Directiva de la Lotería Nacional de Beneficencia acordó Adjudicar el Proceso de Libre Gestión LG-134/LNB/2022 denominado **Adquisición de vehículo Automotor y, Del segundo:** Copia certificada notarialmente del Testimonio de la Escritura Matriz de Poder Especial, otorgado a favor del compareciente, en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, a las diez horas del día once de noviembre de dos mil veinte, ante los oficios notariales de Mauricio Mossi Calvo, instrumento inscrito en el Registro de Comercio al número _____ del Libro _____ del Registro de Otros Contratos Mercantiles, en fecha veinte de noviembre de dos mil veinte, por el señor Carlos Enrique Quirós Noltenius, actuando en su calidad de Presidente y representante legal de la sociedad GRUPO Q EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia GRUPO Q EL SALVADOR, S.A. DE C.V., cuya personería quedó ampliamente relacionada y legitimada en dicho poder, así como la existencia legal de la referida Sociedad, por lo cual el compareciente está facultado para otorgar actos como el presente. Ambos comparecientes manifiestan que reconocen el resto de los conceptos

expresados en dicho documento. Así se expresaron los comparecientes a quienes les explique los efectos legales de la presente acta notarial que consta de tres hojas, y leída que se las hube íntegramente en un solo acto, la ratificaron y firmamos. **DOY FE.**



ROBERTO CARLOS JAVIER MILÁN VELÁSQUEZ
Director Presidente y Representante Legal de la LNB.



JOSÉ ROBERTO RENDEROS MARTINEZ
APODERADO ESPECIAL GRUPO Q
EL SALVADOR, S.A. DE C.V.



JORGE YANUARIO RIVERA RIVERA
Notario

